

-----**SENTENCIA DEFINITIVA (256).**-----

----- Altamira, Tamaulipas, a (10) diez de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva el expediente número **00110/2022**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la C. ********* en representación de sus hijos menores de edad *********, en contra de *********.-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, ocurrió a este Juzgado la C. ********* en representación de sus hijos menores de edad *********, promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, en contra del C. *********.-----

----- Fundándose para lo anterior en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, adjuntando los documentos fundatorios de su acción.-----

----- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta por la parte actora, asimismo, se ordenó el emplazamiento al demandado corriéndole traslado con las copias de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez días produjera su contestación y opusiera excepciones y defensas, si a sus intereses así conviniera, emplazamiento que se llevó a cabo mediante comparecencia judicial de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.-----

----- **TERCERO.-** Por auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo al demandado dando contestación a la demanda

interpuesta en su contra, en fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós se decretó la apertura de la dilación probatoria por el término de veinte días comunes a las partes. Concluida dicha etapa, así como el período de alegatos, se ordenó traer a la vista el expediente para dictar sentencia definitiva, la cual se pronuncia enseguida al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** La vía elegida por la accionante para ejercitar su acción es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una discusión sobre el derecho de percibir alimentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 451 de dicho Código.-----

----- **TERCERO.- Fijación de la litis.**-----

----- En el presente caso, comparece la C. *********, en representación de sus hijos menores de edad *********., promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS en contra del C. *********, señalando los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.-----

----- Por su parte, como ya se dijo, el C. ***** dio contestación a la demanda, con lo que quedó fijada la litis dentro del presente juicio.

----- Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos, constando que la parte actora no ofertó medios de convicción dentro del periodo probatorio, por lo que se estudiara el caudal probatorio de la parte demandada, quién ofreció las siguientes:-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento 296, asentada en el libro 2, de fecha de registro uno de junio de dos mil siete, a nombre de la menor de edad *****, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas .-----

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que la infante *****, nació el día veintiséis de mayo de dos mil siete, siendo sus padres ***** y ***** .-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento 2984, asentada en el libro 15, de fecha de registro veintidós de agosto de dos mil trece, a nombre del menor de edad *****, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Centro, Tabasco.-----

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que el infante *****, nació el día veinticinco de julio de dos mil trece, siendo sus padres ***** y ***** .-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento 2534, asentada en el libro 13, de fecha de registro ocho de

noviembre de dos mil once, a nombre del menor de edad *****, expedida por la Oficialía Catorce del Registro Civil de Carmen, Campeche.-----

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que el infante *****, nació el día veinticinco de octubre de dos mil once, siendo sus padres ***** y *****.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en legajo de copias certificadas del expediente 01143/2017, relativo al Divorcio Incausado promovido por ***** en contra de *****, expedidas por el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de éste distrito judicial.-----

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que se dictó sentencia en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se disolvió el vinculo el vinculo matrimonial entre los CC. ***** y ***** , aprobándose el convenio exhibido en autos.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en legajo de copias certificadas de la N.U.C. 661/2020, de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad General de Investigación 1 Altamira, Tamaulipas.-----

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que el C. *****, en representación de los menores de

edad ***** y ***** presentó denuncia por violencia familiar en
contra *****.

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Si bien la prueba documental que
hace consistir en impresión digital de las constancias que obran
dentro del expediente 795/2020, no fueron exhibidas en su original,
dicho expediente se encuentra radicado en el Índice de este Juzgado
por lo que en suplencia de la queja de los menores, se invoca como
un hecho notorio.

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le
concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397
del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se
acredita que se radicó el expediente 795/2020, relativo al Juicio
Interdicto para Recuperar la posesión sobre los menores ***** , y
***** , promovido por la C. ***** , en contra del C. ***** .

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en acuse de
promoción presentada por ***** , expedido por la Oficialía común
del Poder Judicial de la Federación, de Tampico, Tamaulipas.

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le
concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397
del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se
acredita que el C. ***** , solicitó copias certificadas de la
suspensión definitiva dictada en el amparo indirecto 116/2022 del
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en legajo de copias
certificadas de la C.P. 644/2021, que contiene continuación de
audiencia inicial, celebrada en la sala de audiencias de la sexta
región del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Tamaulipas.

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que se dictó auto de vinculación a proceso en contra de *****.

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en legajo de copias certificadas de la carpeta de apelación CA/92/2022, relativa a la carpeta procesal CP/644/2021, seguida en contra de ***** y ***** , por el delito de violencia familiar en agravio de los menores ***** y ***** , de la Sala Regional de Altamira, Tamaulipas.----

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que se confirmó el auto de vinculación a proceso emitido el dos de marzo del año dos mil veintidós, el Juez de Control de la Sexta Región de Altamira, Tamaulipas, en la carpeta procesal CP/644/2021, instruida en contra de la C. ***** , por el delito de violencia familiar.

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Si bien la prueba documental que hace consistir en impresión digital de las constancias que obran dentro del expediente 795/2020, no fueron exhibidas en su original, dicho expediente se encuentra radicado en el Indice de este Juzgado por lo que en suplencia de la queja de los menores, se invoca como un hecho notorio.

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que mediante resolución de fecha veinticuatro de marzo de

dos mil veintidós, dentro del toca número 066/2022, deducida del expediente número 795/2020 del Índice de este Juzgado, se revocó la sentencia definitiva dictada en el juicio natural, ordenándose la reposición del procedimiento, y se declaró que los menores de edad ***** y ***** permanecerán bajo el cuidado provisional de su padre, mientras se decide cual es el mejor lugar para ellos.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copias certificadas de la resolución dictada en el toca de apelación 66/2022, deducido del expediente 795/2020, expedidas por el Secretario General de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.-----

----- Documental que obra agregada al cuaderno de pruebas de la parte actora, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que mediante resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dentro del toca número 066/2022, deducida del expediente número 795/2020 del Índice de este Juzgado, se revocó la sentencia definitiva dictada en el juicio natural, ordenándose la reposición del procedimiento, y se declaró que los menores de edad ***** y ***** permanecerán bajo el cuidado provisional de su padre, mientras se decide cual es el mejor lugar para ellos.-----

----- En cuanto a las documentales que hace consistir en impresion digital del expediente 85/2022 e impresión de notificación de folio 7380/2022, no se le otorga valor probatorio en virtud que los mismos no fueron exhibidos en su original.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copias certificadas de la carpeta procesal CP/0121/2022 seguida en contra de los

imputados ***** y ***** , por el hecho delictuoso de violación en agravio del menor del iniciales ***** representado por ***** , expedidas por la Jefa de Unidad de Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias de la Sexta Región del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Tamaulipas.-----

----- Documental que obra agregada al cuaderno de pruebas de la parte actora, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que ***** presentó denuncia en contra de ***** y ***** , por el hecho delictuoso de violación en agravio del menor del iniciales ***** -----

----- **INFORME.-** El cual estuvo a cargo de la Jueza del Juzgado Séptimo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, mediante el cual informó que se encontró radicado en ése Juzgado, JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por ***** en contra de ***** , radicado bajo el expediente numero 00041/2021, actora quien reclama las prestaciones siguientes:- A).- se dicte sentencia que determine la perdida de la PATRIA POTESTAD que actualmente ejerce la demandada ***** respecto de nuestros menores hijos identificados bajo las iniciales ***** , de trece años actualmente, ***** , de nueve años de edad actualmente y ***** , de siete años de edad actualmente.- B).- Se emita sentencia definitiva que otorgue al suscrito la CUSTODIA DEFINITIVA respecto de nuestros menores hijos identificados bajo las iniciales ***** , de trece años actualmente, ***** , de nueve años de edad actualmente y ***** , de siete años de edad actualmente.- C.- El pago de gastos y costas que se

generen por la tramitación del presente juicio. Asimismo se informa que en fecha (26) veintiséis del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se llevo a cabo audiencia de escucha de menores.---

----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a la cual se le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que se trata de hechos que conoce por razón de su función, los cuales no se encuentran contradichos con algún otro medio de prueba fehaciente que obre en autos.-----

----- **INFORME.-** El cual estuvo a cargo del Juez del Juzgado Cuarto Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, mediante el cual informó que se encuentra radicado un expediente numero 00085/2022 relativa al JUICIO SUMARIO SOBRE CONTROVERCIA FAMILIAR promovida por ***** en contra de ***** , que se llevo acabo la audiencia de escucha de menores en fecha 02 de febrero del año en dos mil veintidós; se dictó un auto en fecha 09 de febrero del 2022 en el que los infantes ***** , y ***** , habitan con su progenitor paterno, ordenando que fuese el señor ***** el administrador de la pensión otorgada a los menores, así mismo se adjuntaron copias, del proveído de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, dictado por ese juzgado, al conocer el hecho de que los menores ***** y ***** , desde el mes de octubre del 2020 habitan con su papá, mediante el cual se determino que corresponde al padre de los menores recibir y administrar la pensión alimenticia que reciben a su favor de manera provisional, por lo que se ordenó que la pensión alimenticia decretada se entregue al padre de los menores para su administración y uso aplicable a los niños

***** y *****, dividiéndose el 45% entre tres menores correspondiendo a cada menor el 15%, así que al habitar los dos menores varones con su padre se autorizó que este cobre el 30% de la pensión en beneficio de los niños ***** y ***** de forma provisional, y el restante 15% debe seguir cobrando la señora ***** , para aplicarlo en beneficio de la menor *****-----

----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a la cual se le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que se trata de hechos que conoce por razón de su función, los cuales no se encuentran contradichos con algún otro medio de prueba fehaciente que obre en autos.-----

----- **INFORME.-** El cual estuvo a cargo del Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y contra las mujeres por razones de genero de la Fiscalía General Justicia de Tamaulipas, del Segundo Distrito Judicial en el Estado de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, mediante el cual informó que esa fiscalía recibió la carpeta de investigación 661/2020 iniciada por los hechos querellados por el C. ***** en representación de sus 2 hijos, los niños de iniciales ***** y ***** , en contra de los CC. ***** y ***** , se registro bajo el número de carpeta de investigación 117/2022, dicha carpeta se encuentra judicializada, la situación jurídica de los imputados, se encuentran vinculados a proceso por el delito de violencia familiar en su vertiente de maltrato psicológico y físico. Que en esa fiscalia se encuentra radicada la carpeta de investigación 157/2022, por los hechos denunciados por el C. ***** en representación de su hijo ***** en contra de los CC.

***** y *****, por el delito de violación equiparada, se encuentra en etapa de investigación, ya que se dictó auto de no vinculación a proceso, por lo que se interpuso recurso de apelación.--

----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a la cual se le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que se trata de hechos que conoce por razón de su función, los cuales no se encuentran contradichos con algún otro medio de prueba fehaciente que obre en autos.-----

----- **INFORME.**- El cual estuvo a cargo de la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias de la Sexta Región del Sistema Penal Acusatorio en el estado de Tamaulipas, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual informó que la carpeta procesal CP/644/2021 fue iniciado con motivo de la solicitud de audiencia inicial sin detenido, con motivo de la denuncia presentada por el C. ***** en contra de ***** y ***** , por el delito de violencia familiar , cometido en agravio de los menores de iniciales ***** y ***** , dejando establecido que se vincula a proceso a los CC. ***** y *****-----

----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a la cual se le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que se trata de hechos que conoce por razón de su función, los cuales no se encuentran contradichos con algún otro medio de prueba fehaciente que obre en autos.-----

----- **TESTIMONIAL.-** La cual corrió a cargo de los C.C. ***** Y
*****, probanza que se desahogó en fecha (29) veintinueve del
mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) , y que obra en
autos.-----

----- A este medio de prueba se le otorga valor probatorio pleno de
conformidad con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles
del Estado, en virtud de que por la edad de los testigos, su capacidad
e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, sus
declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas, ni reticencias sobre
la sustancia del hecho y no obra en autos que fueron obligados a
declarar por medio de la violencia física o moral, ni impulsados por
engaño, error o soborno, además de que dieron fundada razón de su
dicho, por lo tanto, con dicha prueba se acredita que conocen a su
presentante, que saben que contrajo matrimonio con *****, que
procrearon hijos, que actualmente se encuentran divorciados, que
sus hijos tienen 15, 10 y 9 años de edad, el domicilio actual de los
niños es el ubicado en Panama 198 oriente de la colonia Constitución
en Aldama, Tamaulipas, que el señor *****, tiene bajo su
cuidado a los niños de iniciales ***** y ***** desde fecha
veintitrés de octubre del dos mil veinte, que el cubre las necesidades
básicas de los niños, que los menores se encuentran estudiando el
cuarto y sexto grado de primaria, que ***** cubre las
necesidades básicas de la adolescente *****-----

----- **CONFESIONAL.-** Que estuvo a cargo de la C. ***** ,
probanza que se desahogó en fecha (13) trece del mes de octubre
del año dos mil veintidós (2022), y que obra en autos.-----

----- Medio de prueba al cual se le concede pleno valor probatorio,
en términos de lo dispuesto por el artículo 393 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que la confesión fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y sobre hechos propios, y por tanto, se tiene por acreditado que la absolvente contrajo matrimonio civil con el señor ***** , que durante su matrimonio, procreo tres hijos con el C.***** , que sus hijos responden a los nombres de ***** Y ***** , que actualmente se encuentra disuelto el matrimonio que contrajo con el señor ***** , que fue denunciada por el delito de violencia familiar cometido en perjuicio de sus hijos de iniciales ***** . Dentro del expediente NUC 661/2020, que fue notificada dentro de la carpeta de investigación NUC 661/2020 de las medidas de protección dictadas en su contra y a favor de sus hijos ***** Y ***** , que dentro de la carpeta procesal 644/2021 se le impusieron medidas cautelares consistentes en lo acercarse a sus hijos de iniciales ***** Y ***** , que tuvo a sus hijos de iniciales ***** Y ***** Bajo su custodia hasta el día 23 de octubre del año 2020, que promovió un interdicto para recuperación de menores radicado bajo el expediente 795/2020 en el Juzgado primero de lo familiar en Altamira, Tamaulipas, que fue denunciada por el delito de violación equiparada en perjuicio de su hijo de iniciales ***** , que promovió alimentos provisionales en representación de sus hijos de iniciales ***** . dentro del expediente 614/2021 del Juzgado Primero Familiar de Altamira, Tamaulipas, que al momento en que presentó la demanda de alimentos provisionales a favor de sus hijos de iniciales ***** Y ***** , tenía conocimiento de que ambos hijos se encontraban cohabitando con su padre ***** , que recibió pensión alimenticia provisional a favor de sus hijos a sabidas de que éstos se

encontraban viviendo con su padre, que canceló la cuenta bancaria en la que recibía la pensión alimenticia a favor de su hija de iniciales ***** , al momento en que usted promovió alimentos provisionales a favor de sus hijos, usted solamente cohabitaba con su hija de iniciales ***** , que a la fecha usted solamente tiene bajo su cuidado a su hija de iniciales ***** -----

----- **DECLARACIÓN DE PARTE.**- A cargo de la C. ***** , probanza que se desahogó en fecha (13) trece del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), y que obra en autos.-----.-

----- Medio de prueba al que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles, por haberse desahogado con las formalidades legales, de la que se obtuvo el siguiente resultado: 1.- Que diga la declarante si contrajo matrimonio con el señor *****.-R.- SI.- 2.-Que diga la declarante si se divorcio del señor *****.-R.- SI.- 3.- Que diga la declarante si procreo tres hijos con el señor *****.-R.- SI.- 4.- Que diga la declarante los nombres de los hijos que procreo con *****.-R.- *****.- 5. -Que diga la declarante la edad actual de los hijos que procreo con *****.-R. ***** 15, ***** ESTA POR CUMPLIR 11 Y *****9.- 6.- Que diga la declarante si sus hijos viven con ella.-R.- ***** VIVE CONMIGO.- 7.- Que diga la declarante si actualmente la custodia provisional de sus hijos de iniciales ***** Y ***** de 8 y 10 años la tiene el C. *****.-R.- ASI ES.- 8.-Que diga la declarante si actualmente la custodia provisional de sus hijos de iniciales ***** Y ***** De 8 y 10 años la tiene el C. *****.-R. SI.- 9.- Que diga la declarante si al momento en que presento su demanda inicial del presente juicio sumario de alimentos, sus hijos menores de edad de iniciales

***** Y ***** de 8 y 10 años de edad, no se encontraban cohabitando con ella.-R.- ASI ES PERO YA ESTABA POR RECUPERARLOS.- 10.-Que diga la declarante si al momento en que presento su demanda inicial de alimentos provisionales a favor de sus hijos de iniciales ***** Y ***** Estos no cohabitaban con ella.-R.- SI.- 11.- Que diga la declarante si sabe el domicilio actual de sus hijos menores de edad.-R.- NO, NO SE.- 12.- Que diga la declarante si tenia conocimiento de que el señor ***** , se hacia cargo de los alimentos de sus hijos de iniciales ***** Y ***** En la fecha en que presento su demanda de alimentos provisionales en favor de sus tres hijos.-R.- SI, Y NO SE SI A CARGO DE *****.- 13.- Que diga la declarante si tenia conocimiento de que el señor ***** , se hacia cargo de los alimentos de sus hijos de iniciales ***** Y ***** En la fecha en que presento su demanda de alimentos definitivos en favor de sus tres hijos.-R.- SI.- 14.. Que diga la declarante si al recibir las cantidades destinadas a la pensión alimenticia provisional a favor de sus hijos de iniciales ***** Y ***** , usted las entrego al señor ***** , para que fuera suministrados esos alimentos a sus hijos ***** Y *****.- R.- NO.- 15.-Que diga la declarante si usted cancelo la cuenta bancaria en la que recibía la pensión alimenticia de su hija adolescente de iniciales *****-R.- LA CANCELE POR QUE TUVE PROBLEMAS CON LA MISMA.- 16.- Que diga la declarante la fecha en que usted cancelo la cuenta bancaria en la que recibía la pensión alimenticia de su hija adolescente de iniciales *****-R.- FUE EN NOVIEMBRE 2020, NO RECUERDO LA FECHA EXACTA.- 17.- Que diga la declarante si usted rechazo los giros telegráficos que el señor ***** , le envió a su domicilio con la pensión alimenticia de su hija

adolescente de iniciales *****-R.- YO NO RECIBI LOS GIROS POR QUE NO VIVIA EN ESE DOMICILIO.- 18.- Que diga la declarante si usted se negó sistemáticamente a recibir las notificaciones judiciales que el señor ***** le enviaba a su domicilio para la pensión de su hija adolescente de iniciales *****-R.- YO YA NO VIVIA EN ESE DOMICILIO.- 19.- Que diga la declarante si desde el día 23 de octubre del año 2020 usted dejo de tener bajo su cuidado y custodia a sus hijos de iniciales ***** Y *****-R.- SI POR QUE EL SE LOS LLEVO DE MANERA ILEGAL.- 20.-Que diga la declarante si usted fue notificada de unas medidas de protección que fueron otorgadas a sus hijos de iniciales ***** Y ***** Por la unidad General de Investigación numero 1 en Altamira, Tamaulipas.-R.- SI.- 21.- Que diga la declarante si usted fue denunciada por el señor ***** , POR HABER OMITIDO INSCRIBIR A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A SUS HIJOS DE INICIALES ***** , ***** Y *****.-R.- SI, SI FUE DENUCNIADA Y ERA ALGO QUE YA HABIAMOS PLANEADO Y MI HIJA ESTA ESTUDIANDO EN LA PREPA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE MONTERREY.- 22.-Que diga la declarante si usted fue denunciada por el delito de violencia familiar cometido en perjuicio de sus tres hijos A.L.***** , ***** Y ***** Por el señor ***** , DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN nuc 661/2020.-R.- SI ES CIERTO.- 23.- Que diga la declarante si usted fue vinculada a proceso por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR cometido en perjuicio de sus hijos ***** Y ***** Dentro de la carpeta procesal 664/2021 ante el Juez de control de Altamira, Tamaulipas.-R.- FUI VINCULADA, A PROCESO POR DAÑO PSICOLOGICO, ALGO ASI, NO POR TODO LO QUE EL ME

DENUNCIO.- 24.- Que diga la declarante si a usted dentro de la carpeta procesal 644/2021 del juzgado de Control de Altamira, Tamaulipas, se impusieron como medidas cautelares, las de acercarse a sus hijos de iniciales ***** Y *****-R.- SI, POR QUE EN UNA OCASION ME LOS ENCONTRE EN SAMS Y LES PEDI A LOS ABUELOS, Y ME PERMITIERON QUE LOS SALUDARA Y DESDE AHIM SOLICITARON LAS MEDIDAS CAUTELARES Y FUE POR ESO, X VERLOS EN SAMS Y ACERCARME.- 25.-Que diga la declarante si usted esta siendo investigada por el delito de VIOLENCIA EQUIPARADA cometido en agravio de su hijo de iniciales ***** Dentro de la carpeta de investigación 157/2022 ante la Fiscalía Especializada (FENNAM)-R.- NO ME VINCULARON ESTUVE EN EL PENAL 6 DIAS Y ESTA EN LA APELACION Y EL JUEZ ME DIO LA LIBERTAD.- 26.- Que diga la declarante si usted actualmente vive con su hija adolescente de iniciales *****-R.- SI.- 27.- Que diga la declarante el domicilio en que cohabita con su hija de iniciales *****-R.- PERIMETRAL NUMERO 11 EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copias certificadas del expediente 708/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la C. ***** en contra de de ***** y ***** , expedidas por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado.-----

----- Documental que obra agregada al principal, a las cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que ***** en representación de la menor de edad ***** , solicitó una pensión alimenticia a cargo de ***** y

***** , así mismo demando la guarda y custodia definitiva de
lainfante.-----

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en lo que
favorezca a los intereses del demandado.- Medio de prueba al que
se le concede el valor probatorio previsto en el artículo 392 del
Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en lo que
favorezca a los intereses del demandado.- Medio de prueba al que
se le concede el valor probatorio previsto en el artículo 392 del
Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

-----**PRUEBAS RECABADAS DE OFICIO POR ESTE TRIBUNAL.-**

-----**INFORME.-** El cual estuvo a cargo de Gilary Dimas Cabrera,
Recursos Humanos de Dowell Schlumberger de México S.A. de C.V.
Mediante el cual informó el salario y demás prestaciones que percibe
el C. ***** , como empleado de esa empresa.-----

----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a la cual se le
concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 412 del
Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que se trata
de hechos que conoce por razón de su función, los cuales no se
encuentran contradichos con algún otro medio de prueba fehaciente
que obre en autos.-----

-----**ESTUDIO SOCIECONOMICO.-** Mismo que se realizó en el
domicilio que habita la C. ***** , por la C. LTS. Sandra Lizeth
Duran Rangel, Trabajadora Social el Sistema DIF de Altamira;
dictamen que corre agregado a los autos del expediente toral, en el
que la entrevistada manifestó que debido as que se encuentra en un
proceso penal en su contra y por decisión propia su hija menor de
edad de iniciales ***** se encuentra vivienda con su abuela

materna la C. *****, señalando el domicilio en calle ***** y conforme al principio de economía procesal, se tiene por reproducido a la letra en el presente fallo, probanza que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo 407 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.-----

-----**ESTUDIO SOCIECONOMICO.-** Mismo que se realizó en el domicilio que habita el C. *****, con sus hijos menores de edad ***** y ***** por la C. Lic. Cristina Torres Cervantes, Trabajadora Social el Sistema DIF de Aldama; dictamen que corre agregado a los autos del expediente toral, y conforme al principio de economía procesal, se tiene por reproducido a la letra en el presente fallo, probanza que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo 407 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.-----

----- **CUARTO.- Análisis de procedencia y fundamento de la acción.**-----

----- Los artículos 277 y 288 del Código Civil del Estado, señalan lo siguiente:-----

----- **ARTÍCULO 277.-** Los alimentos comprenden: **I.** La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; **II.** Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; **III.** Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; **IV.** Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los

alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.-----

----- **ARTÍCULO 288.-** Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.-----

----- Bajo ese contexto legal, se procede al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercida en el presente juicio promovido por la C. la C. ***** en representación de sus

hijos menores de edad *****., señalándose que para la procedencia de la acción ejercida, la parte demandante debe demostrar: **a).**- El título por el cual solicita los alimentos; **b).**- La posibilidad económica del deudor alimentista para proporcionarlos; y **c).**- La necesidad de recibir alimentos.-----

----- **a).**- Respecto al primero de los elementos, relativo al título en cuya virtud se piden, se encuentra demostrado con el acta de nacimiento exhibida por la promovente, a la cual se le concedió valor probatorio pleno, comprobándose así la filiación de los menores de edad *****. como hijos del señor *****., y en virtud de ese título acude a éste órgano jurisdiccional ejercitando la acción que se estudia.-----.-

----- **b).**- En cuanto al segundo de dichos elementos, relativo a la posibilidad de quien debe dar los alimentos, este se encuentra plenamente acreditado con el informe rendido por la empresa Dowell Schlumberger de México S.A. de C.V., mediante el cual manifestó que *****., labora para esa empresa, teniéndose por acreditada así la posibilidad económica del demandado cómo empleado de la empresa.-----

----- **c).**- Sobre la necesidad de los menores *****., a recibir alimentos, si bien es cierto que esta se considera satisfecha con la presunción de necesidad a su favor, en la especie, tenemos que la C. *****., comparece a promover alimentos definitivos a favor de sus hijos menores de edad de iniciales *****., sin embargo de las constancias procesales se puede advertir que actualmente los infantes ***** y ***** se encuentran viviendo bajo el seno paterno, hecho que fue debidamente acreditado por la parte demandada con las copias certificadas de la resolución dictada en

fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en el toca de apelación 66/2022, deducido del expediente 795/2020, relativo al Juicio Interdicto para Recuperar la posesión sobre los menores ***** , y ***** , promovido por la C. ***** , en contra del C. ***** , expedidas por el Secretario General de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante la cual se revocó la sentencia definitiva dictada en el juicio natural, ordenándose la reposición del procedimiento, y se declaró que los menores de edad ***** y ***** permanecerán bajo el cuidado provisional de su padre, mientras se decide cual es el mejor lugar para ellos, lo que se corrobora con el resultado de la prueba confesional a cargo de la promovente quien manifestó que tuvo a sus hijos de iniciales ***** Y ***** bajo su custodia hasta el día 23 de octubre del año 2020, que al momento en que presentó la demanda de alimentos provisionales a favor de sus hijos de iniciales ***** y ***** , tenía conocimiento de que ambos hijos se encontraban cohabitando con su padre ***** , así como que recibió la pensión alimenticia provisional a favor de sus hijos a sabiendas de que éstos se encontraban viviendo con su padre, reforzándose con la prueba testimonial, que efectivamente los niños ***** y ***** viven con su progenitor el señor ***** , pues los testificantes fueron coincidentes en manifestar que les consta que los referidos menores habitan en el domicilio ubicado en calle Panamá 198 oriente de la colonia Constitución en Aldama, Tamaulipas, que es el señor ***** , quien los tiene bajo su cuidado desde fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte, que él cubre las necesidades básicas de los niños, además.-----

----- Asimismo, con el informe rendido por el Juzgado Cuarto Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, se tuvo por demostrado que dentro del expediente número 00085/2022 del índice de ese Juzgado, relativo al JUICIO SUMARIO SOBRE CONTROVERCIA FAMILIAR promovida por ***** en contra de CLAUDIA LISSETTE PANIAGUA DEL VALLE, al llevarse a cabo la audiencia de escucha de menores en fecha 02 de febrero del año en dos mil veintidós y al tener pleno conocimiento que los infantes ***** , y ***** habitan con su progenitor paterno, se dictó un auto en fecha 09 de febrero del 2022 mediante el que se ordenó que fuese el señor ***** el administrador de la pensión otorgada a los referidos menores de edad, con motivo de que desde el mes de octubre del dos mil veinte habitan con su papá, determinándose que corresponde al padre de los niños recibir y administrar la pensión alimenticia que reciben a su favor de manera provisional, por lo que se ordenó que la pensión alimenticia decretada se entregue al padre de los menores para su administración y uso aplicable a los niños ***** y ***** , dividiéndose el 45% entre tres menores correspondiendo a cada menor el 15%, así que al habitar los dos menores varones con su padre, se autorizó que este cobre el 30% de la pensión en beneficio de los niños ***** y ***** de forma provisional, y el restante 15% lo siguiera cobrando la señora ***** , para aplicarlo en beneficio de la menor *****-----

----- Por tanto, una vez analizadas las constancias que integran el juicio que nos ocupa, se observa que la C. ***** , no justificó que los menores de edad ***** y ***** , se encuentren bajo su guarda y custodia, por lo que resulta evidente que la parte actora no se encuentra legitimada para promover alimentos en representación

de dichos infantes, y por su parte el demandado si acreditó que los niños ***** y *****, se encuentran bajo su seno desde fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, es decir con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda de alimentos, por lo que se puede dilucidar que al decretarse la pensión alimenticia provisional que sirve como antecedente generador de este juicio, los infantes ***** y *****, ya se encontraban viviendo en el domicilio del señor *****, y en sentido, es notorio que el demandado se encuentra proporcionando alimentos a sus hijos, ya que nuestra codificación civil en su artículo 286 establece claramente: “El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia”.-----

-----En ese orden de ideas tenemos que, el propio ordenamiento prevé, que la obligación alimentaria admite ser satisfecha a través de dos formas: 1) con la asignación de una pensión al acreedor, o bien, 2) con la integración de éste a la familia del deudor. De esta manera, la integración a la familia, a que hace mención el último de los supuestos citados, debe entenderse al hecho de que el acreedor habite en el mismo inmueble que el obligado, a fin de que quede comprendido el abastecimiento de lo necesario para la subsistencia y desarrollo del beneficiario dentro del núcleo familiar del deudor, en todos los rubros que conforman el concepto "alimentos", por ende al encontrarse los menores de edad ***** y *****, integrados al hogar de su padre, se presume que el deudor ha suministrado todos los satisfactores que ordinariamente se proporcionan en el seno de la familia, en consecuencia el señor *****, se encuentra cumpliendo con la obligación de dar alimentos a sus hijos ***** y *****, sin soslayar, que fue decretada en beneficio de dichos

menores y a su cargo una pensión alimenticia provisional consistente en el 30% del salario y demás prestaciones que percibe como empleado, misma que actualmente se encuentra vigente y es administrada por el propio demandado, en términos de lo ordenado dentro del expediente 00085/2022 del Juzgado Cuarto Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado.-----

----- En cuanto a la menor de edad *****, se tiene por acreditado con el antecedente generador consistente en la medida provisional otorgada en los autos del expediente 614/2021 relativo a las providencias precautorias sobre alimentos provisionales, del índice de este tribunal, que se otorgó, una pensión alimenticia provisional a su favor, a cargo del señor *****, misma que se encuentra cobrando la señora *****, en su representación, sin embargo, de las constancias procesales que integran el presente controvertido, se advierte que el numerario liquidado actualmente no se aplica en beneficio de la menor de edad *****, en virtud que la referida adolescente no se encuentra bajo la guarda y custodia de su progenitora, sino que habita bajo el seno de su abuela materna, como se acredita con las copias certificadas del expediente 708/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la C. ***** en contra de de ***** y *****, expedidas por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, de las que se desprende que la señora ***** en representación de la menor de edad *****, solicitó una pensión alimenticia a cargo de ***** y *****, así mismo demandó la guarda y custodia definitiva de la menor de edad, circunstancia que se corrobora con el resultado del estudio socioeconómico practicado a la promotora *****, quien manifestó

que “debido a que se encuentra en un proceso penal en su contra y por decisión propia su hija menor de edad de iniciales ***** se encuentra vivienda con su abuela materna la C. *****, señalando el domicilio en calle *****, en Altamira, Tamaulipas”, por lo tanto, es claro que la pensión alimenticia provisional que viene otorgando el deudor alimentista en beneficio de la menor de edad *****, no es destinada a satisfacer las necesidades alimenticias de dicha infante, en razón de que se encuentra viviendo con la señora *****.-----

----- Respecto a las excepciones y defensas opuestas por el demandado, que hace consistir en la falta de acción y de derecho de la actora, las mismas resultan procedentes, en virtud que el C. *****, acreditó que la C. *****, no se encuentra legitimada para promover la acción alimentaria en presentación de los menores de edad *****, en virtud que no se encuentran bajo su guarda y custodia, asimismo, demostró que se encuentra cumpliendo con su obligación alimentaria, toda vez que los niños ***** y *****, se encuentran integrados a su hogar desde fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte.-----

-----En congruencia con lo anterior y lo correcto en situaciones como esta en opinión del juez que estas líneas suscribe, lo procedente es cancelar en forma definitiva la pensión alimenticia que viene disfrutando la C. *****, en representación de sus hijos menores de edad *****.-----

----- En consecuencia, se declara IMPROCEDENTE el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la **CC. *******, en representación de sus hijos menores de edad ***** en contra de *****.-----

----- Bajo esa óptica, atendiendo a lo establecido por el artículo 286 del Código Civil vigente en el Estado, se decreta el levantamiento de la pensión alimenticia provisional a favor de la ***** , en representación de los menores de cuyos nombres se destacan las iniciales ***** Y ***** y ***** , por tanto, **se cancela en forma definitiva la pensión alimenticia provisional que viene disfrutando la C. ***** , en representación de los menores de edad ***** Y ***** y ***** correspondiente a un 45% que se decretó en los autos del expediente 614/2021 del índice de este tribunal, relativo a la Providencias Precautorias sobre Alimentos Provisionales**, la cual se estableció en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) sobre el sueldo y demás prestaciones que percibe el C. ***** , como empleado de la empresa SCHLUMBERGER D&M.-----

--- Por lo anterior, se ordena girar oficio al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SCHLUMBERGER D&M, ubicada en ***** , a fin de hacer de su conocimiento lo aquí sentenciado, para que proceda a dejar sin efecto el porcentaje del 45% de la pensión alimenticia provisional decretada en los autos del expediente 00614/2021 del índice de este tribunal, a favor de la C. ***** , en representación de los menores de edad ***** Y ***** y ***** , del salario y demás prestaciones que percibe el C. ***** , como empleado de dicha empresa.-----

----- En virtud de que el domicilio de la fuente laboral, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, se ordena girar atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia de lo Familiar de

Villahermosa, Tabasco para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva girar el oficio antes ordenado.-----

----- Así mismo, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que cada uno reportará las que hubiere erogado.-----

----- Se ordena la devolución a las partes, de los documentos originales exhibidos en el expediente, previa razón de recibo que se deje en autos.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105, fracción III, y 111 al 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.-** NO HA PROCEDIDO el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la **CC. *******, en representación de sus hijos menores de edad *********, en contra de *********, toda vez que la C. *********, no demostró los hechos constitutivos de su acción.-----

----- **SEGUNDO.-** Se cancela en forma definitiva la pensión alimenticia provisional que viene disfrutando la C. *********, en representación de los menores de edad ******* Y ******* y ********* correspondiente a un 45% que se decretó en los autos del expediente 614/2021 del índice de este tribunal, relativo a la **Providencias Precautorias sobre Alimentos Provisionales**, la cual se estableció en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) sobre el sueldo y demás prestaciones que percibe el C. *********, como empleado de la empresa SCHLUMBERGER D&M.-----

----- **TERCERO.-** Por lo anterior, se ordena girar oficio al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SCHLUMBERGER D&M, ubicada en *****, a fin de hacer de su conocimiento lo aquí sentenciado, para que proceda a dejar sin efecto el porcentaje del 45% de la pensión alimenticia provisional decretada en los autos del expediente 00614/2021 del índice de este tribunal, a favor de la C. *****, en representación de los menores de edad ***** Y ***** y *****, del salario y demás prestaciones que percibe el C. *****, como empleado de dicha empresa.-----

----- En virtud de que el domicilio de la fuente laboral, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, se ordena girar atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia de lo Familiar de Villahermosa, Tabasco para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva girar el oficio antes ordenado.-----

----- **CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que cada uno reportará las que hubiere erogado. -----

----- **QUINTO.-** Se ordena la devolución a las partes, de los documentos originales exhibidos en el expediente, previa razón de recibo que se deje en autos.-----

----- **SEXTO.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 14 fracción I y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en ésta sentencia pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.-----

----- Esta sentencia se firma electrónicamente, de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Acuerdo General 32/2018, de fecha dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO **EVERARDO PEREZ LUNA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ.

LIC. EVERARDO PEREZ LUNA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL.

----- Enseguida se publicó en lista. Conste.-----
APR

El Licenciado(a) ANAHI PURATA ROBLES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (256) dictada el (MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2024) por el JUEZ, constante de (32) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.